MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 263 -2026-GM/MPMN.

Moquegua, 04 SET. 2026

VISTOS;

El Informe Legal Nº 1018-2026-GAJ/GM/, Informe Nº 005836-2026-GDES/GM/MPMN, Informe N° 1280-2026-SDS-GDES/GM/MPMN, Informe Nº 126-2026-DRC-SDS-GDES-GM/A-MPMN, y;

CONSIDERANDO;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas provinciales o distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales Aprueba y Resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 74° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, le permite desconcentrar competencia en otros órganos de la Entidad;

Que, con la Ley Nº 29227 "Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" establece en el artículo 3º Competencia, que dice "Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio" y artículo 7° Divorcio ulterior, cita lo siguiente "*Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, quien declarará la disolución del vínculo matrimonial y dispondrá su inscripción en el registro correspondiente*". En tanto el artículo 14° indica que; "la resolución que disuelve el vínculo matrimonial agota el procedimiento no contencioso establecido por la ley de la materia";

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 014-2018-MPMN aprueba en el artículo segundo el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que como anexo 2 forma parte de la presente ordenanza; por lo que, en la página 67 del numeral 148 se encuentra el procedimiento de Divorcio Ulterior y sus requisitos señalados;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Nº 162-2026-GM-A/MPMN, de fecha 29 de mayo del 2026, se resuelve Declarar la Separación Convencional de los cónyuges Edgardo Guillermo Choquehuanca Carpio identificado con D.N.I. N° 29724095 y Yevet Suguey Quispe Mamani identificada con DNI N° 04438462, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Tacna;

Que, en este sentido, se aprecia que los administrados solicitan la disolución del vínculo matrimonial y habiendo transcurrido más de dos meses de la emisión de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 162-2026-GM-A/MPMN; corresponde que se expida el acto resolutivo que declare disuelto el matrimonio celebrado en la Municipalidad Provincial de Tacna;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe Legal N° 1018-2026-GAJ-GM/MPMN, el Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar, mediante Resolución de Gerencia Municipal, Declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial de cónyuges Don EDGARDO GUILLERMO CHOQUEHUANCA CARPIO identificado con D.N.I. N° 29724095 y YEVET SUGUEY QUISPE MAMANI identificada con DNI N° 04438462, celebrado ante la Municipalidad Provincial de Tacna;

Por lo que, estando conforme a las facultades desconcentradas y delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, de fecha 15 de julio de 2025, se Resuelve: "DESCONCERTAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal, señaladas a continuación: (...) Declarar la disolución del vínculo matrimonial de los administrados que así lo requieran (...)";

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR** la Disolución del Vínculo Matrimonial de EDGARDO GUILLERMO CHOQUEHUANCA CARPIO identificado con D.N.I. N° 29724095 y YEVET SUGUEY QUISPE MAMANI identificada con DNI N° 04438462, celebrado ante la Municipalidad Provincial Tacna, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **NOTIFICAR**, a los administrados interesados y demás áreas administrativas competentes dentro del plazo de ley, a fin que realicen la inscripción en el acta.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del presente acto resolutivo, en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA MOQUEGUA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO Gerencia de Desarrollo Económico Social MOQUEGUA

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE